



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

171

10 DIC 2017

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5"

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 0764 del 2 de agosto 2016, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5.

Que el doctor DIEGO SIGIFREDO ARDILA JIMENEZ identificado con la C.C. No 79.249.780 obrando en calidad de Representante Legal de FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5, solicitó a Corpocesar Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Estudio de caracterización sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas según monitoreo realizado el día 16 de junio de 2017.
2. Certificado de existencia y representación legal actualizada de FRESKALECHE S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor DIEGO SIGIFREDO ARDILA JIMENEZ identificado con la C.C. No 79.249.780.
3. Certificado de matrícula mercantil de Agencia FRESKALECHE S.A.S., (Aguachica) expedido por la cámara de comercio de Aguachica.
4. Características físicoquímica de las aguas residuales.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las

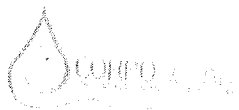
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 171 de 70 DIC 2011 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

2

- disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda **edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**".
 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".
 5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 111 de 0009 8 DIC 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

3

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.171.287. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))	(f) Viáticos diarios (2*1000)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 235.223,00	117.611,50
P. Técnico	Categoría							\$ 699.829,68
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 237.200,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 937.029,68
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 937.029,68
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 234.257,42
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.171.287,10
(1) Resolución 747 de 1995 - Mintransporte								
(2) Viáticos según lista 115 C								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 1.149	\$ 315.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	427
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.052.201,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

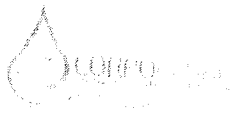
Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.171.287.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **171** de **2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

-----4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

PARAGRAFO: En el Acto Administrativo Final se definirá en torno a la solicitud presentada y al cambio de razón social.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Razones para la ampliación del caudal de vertimientos.
2. Caudal autorizado y caudal pretendido.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de otorgar lo solicitado.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental Julio Cesar Fernández. Fijase como fecha de la diligencia el día 27 de diciembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria No 800114766-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta y siete Pesos (\$ 1.171.287) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 22 de diciembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 5 0 DIC 2017, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Ampliación del Caudal del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de Agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

-----5

correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado Contratista.
Expediente No CJA- 076-08.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181